

JESVS MARIA ; JOSEPH , Y SAN BERNARDO.

CONSULTA

QUE MANDO HAZER

EL EX^{mo} SEÑOR

MARQUES DE CAMARASA,

VIRREY Y CAPITAN GENERAL

DE ARAGON:

A DON ANTONIO BLANCO,

y Gomez, del Consejo de su Magestad, Regente la Real Cancelleria, Honorario de el Supremo de los Reynos de su Real Corona, y Consultor del Santo Oficio de la Inquisicion.



A noticia, que tuvo V. Excelencia, de averse agrava-
vado la enfermedad de el
Rey Nuestro Señor Don
Carlos II. (Dios le guar-
de) y de que por su San-
to, y Catolico Zelo avia

pedido le administrassen el Santissimo Sacra-
mento de la Eucharistia: Ocasionò a V. Exc.
consultarme ; si en el fatal caso de morir su

A Ma-

(1)
Toro vic. De his que
D. Rex & alij Indices ser
vare tenentur, anni 1348
pag. 14. col. 3.
(2)
Lib. 17. Annal. cap. 8. pag.
272. col. 2.
(3)
In leg. 4. Cod. de leg. Adco
de autoritate iuris nostra
pendet autoritas, & re ve-
ra manus imperio est, sub-
mittere legibus principatus.
(4)
In P. mag. ad Trajan. pag.
ubi. 10.
(5)
Ramus de leg. Reg. 2. n. 7.
& 2. n. 40. & 41. & 2.
2. 1. n. 19. idi. Ex quibus
omnibus constat, maiorem su-
premanque potestatem Regum
Aragonum non esse potestatem
eorumque Ordinis Principum
potestati, quod legum scriptis
in circumscripta: Imò deest
tantam maiestatem (licet
pro eius summa potestate le-
gibus solentur videtur) le-
gibus vivere à maioribus
eius, de consensu, & volun-
tate, ac in communi totius
Regni utilitatem, latè, pro-
priamque in electione Regis
Dignitatis personam, & in-
vencito confirmatis. Atque
ita Rex noster Aragonum no-
tenetur Romanis Casibus
facibus, nec cuiusquam alie-
rius principis, sua submittit-
re, nec parere pulchre D. M.
mich. Faris y Soula, en las i-
da del Gran Justicia de Ara-
go D. Martin Bantista de la
Nava lib. 2. cap. 2. per totum
Canon in A. dist. T. heod. n. 24. & 10. var. Ep. 10. lib. 1. in Can. Iustinus 9. Distinct. 20.
Anni 1461. pag. 14.

(1) Foro vnic. tit. De jis, que D. Rex, & alij Iudices ser- vare tenentur, anni 1348. pag. 14. col. 3.

(2) Lib. 15. Annal. cap. 8. pag. 272. col. 2.

(3) In leg. 4. Cod. de leg. Adeo de auctoritate iuris nostra, pendet auctoritas, & re vera maius imperio est, submittere legibus Principatum.

(4) In Paneg. ad Trajan. pag. mibi. 10.

(5) Ramir. de leg. Reg. §. 3. n. 5. & §. 20. nu. 40. & 41. & §. 21. à n. 19. ibi: Ex quibus omnibus constat, maiorem su- premamque potestatem Regum Aragonum non esse postponendam, ceterorum Orbis Principum potestati, quod legum septis sit circumscrip- ta: Imò decet tantam Maiestatem (licet pro eius summa potentia legibus solutus videatur) legibus vivere à maioribus eius, de consensu, & voluntate, ac in communem totius Regni utilitatem, latis, propriaque in adeptione Regiæ Dignitatis sponsione, & iuramento confirmatis. Atque ita Rex noster Aragonum non tenetur Romanis Cæsarum fascibus, nec cuiusquam alterius Principis, suas submittere, nec parere. pulchrè D. Manuel Faria y Sousa, en la Vida del Gran Justicia de Aragón D. Martin Bautista de la Nuza lib. 2. cap. 2. per totum

Casiod. in Aedict. Theod. n. 24. & 10. var. Ep. 10. Isidor. in Can. Iustum 9. Distinct. 50. (6) Anni 1461. pag. 14.

Magestad, podria V. Exc. continuar el exercicio de sus Cargos.

2 Y aviendo respondido a V. Exc. quanto me pareció conducia à este assumpto, se sirvió mandarme V. Exc. poner (con brevedad) en escrito lo que en voz representé a V. Exc.

3 Y se reduce; A que si los Señores Reyes se hallan en este Reyno, se exerce la jurisdiccion contenciosa en su Real Nombre, y para su exercicio, se han dignado por su Real Clemencia, prestar antes Juramento de observar los Fueros, establecidos por sus gloriosos Progenitores. (1)

4 Sin que por esto, pueda entenderse menos engrandecida su Real autoridad; porque como dixo Zurita: (2) Los Principes, guardando las Leyes à sus Subditos, no disminuyen su Dignidad, antes la aumentan, y confirman su estado. Y por esto los Emperadores Theodosio, y Valente dixeron, (3) que la mayor autoridad del Imperio era sujetarse à las Leyes con que se gobierna; A cuya benigna, y exemplar expresion, se ajusta bien lo que celebrava Plinio de el Emperador Trajano, diziendole, q̄ en sus plausibles acciones, se verificava aquel justissimo Axioma: Non est Princeps supra leges, sed leges supra Principem. (4) Cuya maxima ilustran los Autores de mejor erudicion. (5)

5 Y aunque el Fuero unico, tit. Coram quibus Dominus Rex, & eius Locumtenens iurare tenentur, (6) dispuso no se exerciesse jurisdiccion alguna antes de el Juramento: La costumbre inviolablemente observada,

10

lo ha interpretado de la contenciosa, mas no de la voluntaria, por ser cierto aver exercido esta, los Señores Reyes, estando ausentes de Aragon; y porque segun drecho la jurisdiccion voluntaria se puede exercer fuera de el territorio. (7)

6 A mas de que tambien es constante, tenerla los Señores Reyes executoriada con frequentes exemplares, antes de prestar el Juramento, de q hazen memoria los Chronistas de este Reyno, y se hallan referidos en las *Ategaciones*, que se *escrivieron por el Regio Fisco* el año de 1676. sobre la inteligencia de dicho *Fuero, Coram quibus*; en que no han podido tener perjuizio los Aragoneses, porque los Reales Ministros deven, antes de exercer jurisdiccion alguna, jurar la Observancia de los Fueros, y Privilegios del Reyno. (8)

7 El Setiembre de 1665. en que murió el Señor Rey D. Felipe IV. de Castilla, y III. de Aragon, succedió en su Real Dignidad el Señor Rey Don Carlos su Hijo, exerció la Señora Reyna Doña Mariana de Austria, su Madre, la jurisdiccion voluntaria, como Tutora, y Governadora de este Reyno, en la menor edad, y cumplida, el Señor Rey Don Carlos, hasta el Junio de 1677. en que prestó el Juramento en Zaragoza, de observar los Fueros, y Privilegios de Aragon, y antes nombró Ministros para exercer la jurisdiccion contenciosa, por ser esto proprio de la voluntaria. (9)

8 Ausentes de este Reyno, los Señores Reyes, exerce el Hijo Primogenito la jurisdiccion, siendo mayor de catorze años, porque en

Ara:

(10)

Mol. verb. Ar. verb. Ar. pag. 118. col. 3. in fin.

(11)

Barbaxi, de (11) D. Vicecan. Crespi *Obsen.* 3. cap. 3. pag. 77. in fin.

(12)

L. conrado en (12) in Anal. cap. 6. pag. 28.

(13)

Obsen. Q. uod filius 2. tit. Actus Curie, col. 3.

(14)

D. For. univ. tit. de his que D. Rex pag. 1. obsen. 15.

(8)

Dicto For. univ. tit. De iis que D. Rex & alij iudices, pag. 14. col. 3.

(15)

For. univ. tit. Q. uod D. Rex non possit facere Locum-

(16)

Mol. verb. Locumtenent Ge- veralis pag. 214. col. 2.

(17)

Potol. verb. Locumtenent Generis in 7. V. ellug. in

(9)

Cancer lib. 3. *variar. resol.* p. 3. cap. 13. n. 224. & 326.

(18)

Marchen d. cap. 2. n. 27.

(19)

In suis memorab. lib. 3. pag. 227.

(10)
Mol. verb. *Ætas*, vers. *Æta*
tem, pag. 118. col. 3. in fin.

(11)
Bardaxi, de *Offic. Guber.* q. 4.
n. 10. *Zurita* to. 3. *Annal. lib.*
3. cap. 30. pag. 155. col. 4. 21

(12)
Leonardo en sus *Anal.* cap.
6. pag. 58.

(13)
Observ. *Quod filius* 2. tit.
Actus Curie, col. 3.

(14)
D. For. unic. tit. de his, quæ
D. Rex pag. 14. *observ. Itē.*
3. tit. *Actus Curiar. For.*
unic. tit. Quod Primogenitus
D. Regis, pag. 16. *Mol. in re-*
pert. verb. Primog. pag. 263.
col. 1. Bardaxi *ubi sup.* q. 4.
num. 2. pag. 26.

(15)
For. unic. tit. Quod D. Rex
non possit facere Locumte-
nentem ipsius, anni 1367.
pag. 15. col. 3.

(16)
Mol. verb. Locumtenens Ge-
neralis, pag. 214. col. 2.

(17)
Portol. verb. Locumtenens
Generalis, num. 5. *Vellug. in*
Specul. Princip. p. 9. num. 10.
R. Mattheu, de regim. Reg-
ni Valentie, cap. 2. §. 1. n. 57.

(18)
Mattheu d. cap. 2. §. 2. n. 57.

(19)
In suis memorab. lib. 3. pag.
255.

4
Aragon, cessa en esse tiempo la menor edad; (10)
Y antes de cumplirla, puede ser jurado
por Successor, para fenecida la vida de su Pa-
dre, (11) procede lo mismo en falta de Hijos
Primogenitos Varones, con las Hijas Primo-
genitas, como se executò en las Cortes de 1502.
con la Señora Infanta Doña Juana, Archi-Du-
quesa entonces de Austria, para en caso que el
Señor Rey Don Fernando el Catolico su Pa-
dre, no tuviese Hijos Varones; (12) Y nunq̃ sin
cumplir los catorze años, no puede el Primogeni-
to exercer jurisdiccion alguna; (13) Mas avien-
dolos cumplido, deven jurarlo por Successor
los Aragoneses; y si lo suspendieren, (pre-
cediendo el Juramento de observar los Fue-
ros) sera Governador, y exercera su jurisdic-
cion. (14)

(8) Estando los Señores Reyes ausentes de
Aragon, Cataluña, y Valencia, y no aviendo
Hijo Primogenito, mayor de catorze años, o
enfermos, o legitimamente impedidos, pueden
nombrar Lugarteniente General para exercer
la jurisdiccion Civil, y Criminal, (15) el qual
tiene toda la de su Magestad, y mayor que
la de el Primogenito, (16) dilatandose sus
facultades a las cosas especialmente reservadas
a su Magestad, (17) y a todo lo que no se le
huyere negado en su Privilegio. (18)

10 Por cuyo motivo llamò el Fiscal Don
Juan Perez de Nueros, (19) al Lugarteniente
General otro Principe, porque cõ las facultades,
que corresponden a sus cargos, representa a su
Magestad, con tal inmediccion, y prerogativas,
que se considera verdadera imagen, y copia
de

de la Real Dignidad, y quanto se le concede, no se entiende passar à otra persona, sino conservarse en la de el Principe. (20)

11 De ser la jurisdiccion de los Lugartenientes Generales la misma que la de los Señores Reyes, se convence, tener Privilegios, y efectos de ordinaria, y no delegada en Aragon. (21)

11 Y lo mismo procede en el Reyno de Valencia: (22) Aunque en el Principado de Cataluña se aya tenido inteligencia contraria, y que fenecia, por muerte de los Señores Reyes. (23)

12 Y aun quando fuesse en Aragon, su jurisdiccion delegada; no pudiendose negar ser para todas las causas, y con territorio designado, tendria los efectos de ordinaria, deviendo continuar por el trienio que se concede en el Privilegio; (24) Y en el Reyno de Valencia, fenecido el de su nombramiento, continua hasta nuevo Successor. (25)

13 Y aunque nuestro Practico Bardaxi (26) dixo, se avia resuelto en el Consejo Supremo de Aragon, que por la muerte de los Señores Reyes, cessava el Lugarteniente General: lo impugna el R. Matheu, (27) negando tal resolucion, porque se huviera obedecido como Ley en dicho Reyno de Valencia.

14 Hallandose tan calificado en nuestro Reyno ser la jurisdiccion de el Lugarteniente General ordinaria, y tener sus efectos, aunque fuesse delegada, siendo de los Señores Reyes la facultad foral de nombrar Legartenientes Generales, para los casos, y tiempos de ausentarse de Aragon, Valencia, y Cataluña; se infiere

(20)

Portol. verb. Locumtenens General. n. 5. pag. 286. Bardaxi de Offic. Guber. q. 5. nu. 51. pag. 78. Mañril. de Magistrat. lib. 5. cap. 6. nu. 28. D. Vicecanc. Crespi obser. 1. n. 230. R. Vilosa disert. 6. §. 4. n. 1. & 25. R. Cortiada decis. 10. n. 15.

(21)

Bardaxi in d. Foro quod D. Rex nõ possit facere Locumten. nu. 6. p. 58. col. 4. Pedro Luis Martinez, en la Alegaçiõ de la Causa del Virrey estrangero nu. 114. & 115. pag. 289. Morlanes en la misma Causa, pag. 393. & 1192.

(22)

R. Matheu d. cap. 2. §. 1. n. 48. D. Crespi d. observ. 1. n. 270.

(23)

R. Cortiada d. decis. 10. n. 24. que refiere los Autores que tratan de el assunto.

(24)

Ramirez de leg. Reg. §. 11. n. 7. Bardaxi de Offic. Guber. d. q. 4. n. 35. pag. 161.

(25)

R. Matheu d. cap. 2. §. 1. n. 37.

(26)

In d. For. Quod D. Rex, n. 8.

(27)

D. Cap. 2. §. 1.

por legitima consecuencia, poder continuar por el tiempo que les faltare de sus nombramientos, aunque mueran los Señores Reyes; porque el Substituto, o Subrogado para las ausencias de el Ministro Principal, puede, si muriere este, exercer la jurisdiccion; por igualarse el caso de la muerte (segun derecho) al de la ausencia. (28)

(28)
Franchis decis. 255. num. 4.
Giurba decis. 98. & consil.
19. n. 83. Olea de ces. iur.
tit. 3. q. 4. nu. 13. Antunez
de donat. Reg. lib. 1. part. 2.
cap. 13. num. 143.

14 Hallase esto executoriado, quando murió el Señor Rey Don Felipe III. de Castilla, y II. de Aragon en el año 1621. porque continuò el Virrey Don Fernando de Borja Comendador Mayor de Montessa; y el Duque de Ciudad-Real, quando murió el año de 1665. el Señor Rey Don Felipe IV. de Castilla, y III. de Aragon, sin nuevos Privilegios, ni repetir los Juramentos.

(29)
Reg. Sesse de inhibit. cap. 5.
§. 2. num. 17. Suelves cons.
74. n. 23.

15 Lo que calificò la Corte de el Señor Justicia Mayor, con dos Decretos de Firmas à favor del Regio Fisco en 7. de Abril de 1621. y à 23. de Setiembre de 1665. y necesitando su provision de clara justicia, (29) fera pretension voluntaria renovar disputas vencidas.

(24)
R. Marchon d. cap. 2. §. 1. 2.
(25)
R. Marchon d. cap. 2. §. 1. 2.
(26)
In d. Tor. Quob. D. Rex. n. 8.
(27)
D. Cap. 2. §. 1.

16 Y siendo notorio, que por muerte de los Señores Reyes no ha fenecido la jurisdiccion de los Regentes de la General Governacion, y de los de la Real Chancilleria, y demàs Ministros, que han tenido jurisdiccion ordinaria: milita la misma razon, respeto de los Lugartenientes Generales; pues para el tiempo que les faltare de sus trienios, tienen los mismos efectos, y Privilegios, que los nombrados para el tiempo que vivieren.

17 A mas, que tambien es cierto, que los Zalmedinas de Zaragoza, Juezes Ordinarios de ella, los nombran los Señores Reyes por tiempo de vn año, y han continuado por los meses, que les faltavan.

18 Y si se ofreciere reparo, para no aplicarse los exemplares referidos, por aver sido en casos de quedar Hijos, y Successores indubitados de la Real Corona, y que en el de ignorarse el Successor, deve subrrrogarse el Regente el Oficio de la General Governacion, como se hizo en el interregno, ocasionado por la muerte de el Señor Rey Don Martin sin hijos, desde 31. de Mayo de 1410. hasta 28. de Junio de 1412. en que se publicò la Sentencia que pronunciaron los nueve insignes Varones, en la Villa de Caspe, declarando por successor al Señor Don Hernando, Infante de Antequera.

19 Se satisfaze, teniendo presente, que en Aragón, aunq̃ no están conocidos los Mayorazgos por sus Fueros, (30) se hallan aprobados por los Tribunales superiores los dispuestos en Escrituras de contratos, o de vltimas voluntades, governandose en ellos la succession por las Reglas ordinarias de la especie, y calidad que fueren. (31.)

20 Pero la de esta Real Corona es de Vihoudo, y Mayorazgo perpetuo, (32) con que (aviendo descendientes Varones Cognados de el Señor Rey Don Fernando el Catolico, en la Cesarea Casa del Imperio, y en la Real Christianissima de Francia: Es constante, que

Dist. conf. 2. m. 37.
Mol. de Primog. lib. 2. cap. 8. m. 10.

(30) Suelv. conf. 5. n. 30. semic. 2.
(31) Vt fuit decisum in Reg. Audient. die 28. Maij 1655. in Processu Deputatorum Regni, super Deposito, & die 17. Decemb. 1680. in Processu Appellat. Don Melchioris Sanz de Latràs, super Apprehensione Comitatus Atracensis.
(32) Molin. in Repert. verb. Primogenitus, pag. 263. col. 4. vbi Portol. num. 9. & verb. Testamentum, pag. 314. col. 3. vbi Portol. num. 37. Suelv. conf. 5. m. 30. semic. 2. m. tom. 2. pag. 170. col. 5.

si muriere el Señor Rey Don Carlos, (lo que Dios no permita) no puede quedar este Reyno en estado de libre disposicion de su Magestad Catolica, aviendo descendientes de sus gloriosos Progenitores.

21 Y en los tiempos de faltar sin hijos, y de hazer transito la succession à transversales, se ha reducido la pretension de los contendores; à si el Mayorazgo Real era de rigurosa agnacion, ò de simple masculinidad, ò regular, y ordinario. Y aunque Suelves (33) dixo ser de esta especie, padeciò equivocacion, porque si lo fuesse, huviera preferido al Señor Rey Don Martin su Sobrina la Señora Doña Violante, Hija del Señor Rey Don Juan, vltimo poseedor de la Real Corona, muger de el Conde de Fox, (34) y fue declarado Successor el Señor Rey Don Martin, como refieren los Historiadores, y con brevedad Don Francisco Montemayor de Cuenca. (35)

22 Quando murió el Señor Rey Don Ramiro (llamado el Monje) sin hijos Varones, fue Reyna, y Successora su Hija la Señora Doña Petronila, Muger que fue de el Conde de Barcelona Don Berenguer. (36)

23 Y por la muerte de el Señor Rey Don Martin sin hijos, fue declarado en el Congreso de la Villa de Caspe (en que intervino Fr. Vicente Ferrer), cuyas heroycas virtudes fueron despues canonizadas por la Sede Apostolica) el Señor Infante de Antequera Don Hernando, Hijo de su Hermana la Señora Reyna de Castilla Doña Leonor. (37) Y si el Mayorazgo de la Real Corona fuesse de rigurosa agnacion,

(33)
Diet. conf. 5. nu. 31.

(34)
Mol. de Primog. lib. 3. cap.
8. nu. 10.

(35)
En la sumaria investigacion
de el origen de este Reyno,
pag. 55. num. 28.

(36)
Cuenca ubi sup. pag. 111.

(37)
Zurita lib. 11. Annal. cap.
17. y el Reverendissimo
Padre Maestro Pedro
Abarca, Cathedratico de
Prima de Salamanca, honor
deste Reyno, y lustre de su Sa-
grada Religion la Compania
de Iesus, en sus Annal. Histo-
ric. tom. 2. pag. 170. col. 2.

9
ció, le tocava al Conde de Urgel, visnieto por
linea masculina del Señor Rey D. Alonso el IV,
y tambien se hallava casado con la Infanta Do-
ña Isabel, Hija del Señor Rey D. Pedro el IV.

24 Por muerte de el Señor Rey Don Fer-
nando el Catolico, (que fue à 23. de Enero de
1516.) sucedió la Señora Princesa Doña Jua-
na, su Hija, à la que avian (como se ha dicho)
jurado por Successora las Cortes de 1502. (38)

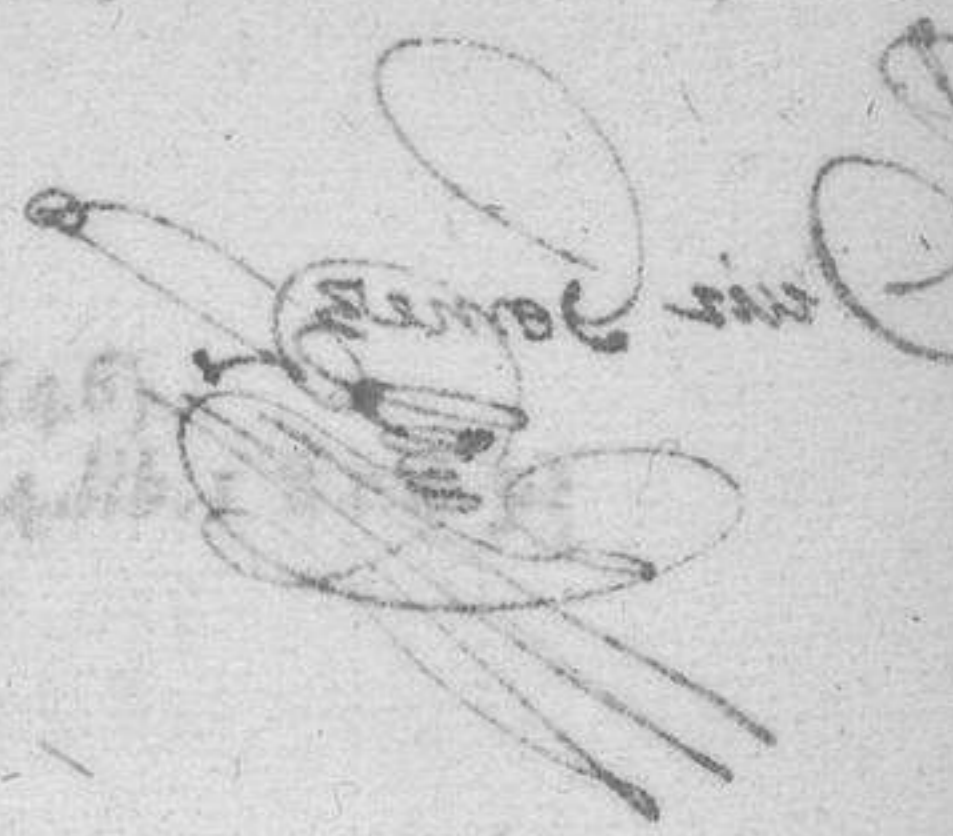
25 Con esta variedad de exemplares no
puede assegurarse de que calidad, y especie es
el Mayorazgo de la Corona Real, sino el ser
perpetuo, y averse declarado tal vez la Succes-
sion, mas por los meritos de los Contendo-
res, y beneficio publico de los Vassallos, y Rey-
nos, que no por las ordinarias Reglas de Ma-
yorazgos. *Porque los Reynos no se introduxe-
ron para los Reyes, sino los Reyes para los Rey-
nos, como advertieron muchos Autores, (39)*
y Zurita (40) dixo: *Que aquellos nueve V arro-
nes, à cuya determinacion, y juizio se dexó la
declaracion de tan arduo negocio, se movieron à
tener mas cuenta, con declarar el que mas conve-
nia al Reyno.*

26 Y aunque hasta que se declare entre los
Contendores quales legitimo Successor, lo ig-
noren los Vassallos; pero el derecho, que
nada ignora, y transmite *velozmente* la Succes-
sion, por no poder estar por algun instante
de tiempo suspendida, (41) ay indubitado, y
cierto Successor quando mueren los Señores
Reyes.

27 Y porque ignorando los Vassallos el
Successor legitimo, no pueden prestarle la obe-

C

dien



De leg. Reg. 2.º num. 3.º ibi:
deputata (38)
Vt supr. num. Leonardo
lib. 1.º Annal. cap. 6.º cap. 3.º
cum seqq.

(39)
Carlos de Tapia in *Addit.*
ad Alvarez lit. G. num. 78.
noster Fisc. Miravete de
Blancas de Reg. succes. cap.
4.º y D. Diego Geronimo
Gallan Dignidad de la Sã-
ta Iglesia de Zaragoza, y
Canceller de Competencias,
en la Alegacion que escriviò
sobre el Condado de Ablitas
num. 192.

(40)
Lib. 3.º Annal. cap. 30.º pag.
154.º tom. 5.º

(41)
L. fin. ff. commun. præd. So-
lorzano de iure Indiar. tom.
2.º lib. 2.º cap. 2.º num. 35.º Olea
de ces. iur. tit. 3.º quest. 4.º
num. 14.º ibi: *Neque per mo-
mentum vacare potest, sed
statim actu veloci legis,
possessorem querit, eum sci-
licet, qui tempore delatæ
successionis, proximior in-
venitur.*

Don Gomez

(42)
De leg. Reg. §. 5. num. 3. ibi:
Atque ita, licet Regis clarissimum nomen sit, durissimum tamen est. Officium omniumque difficilimum ministerium; quia Tutor est Status publici, & Regni, æconomus, ac Procurator; Rei publicæ auctor, Ecclesiæ cultor, refugium Pauperum, Tutor Pupillorum, defensor Viduarum, oculus cæcorum, lingua mutorum, Baculus Seniorum, ultor scelerum, metus malorum, gloria bonorum, malleus tyrannorum, ac denique Pater Regni.

(43)
Lib. 10. de Clemen. cap. 4. ibi: *Reges, & Principes in hoc solum creatos fuisse, ut Tutores sint Status publici, & Ammian. Macell. lib. 29. Imperium inquit, nihil aliud est, quam salutis alienæ Cura.*

(44)
Zurita tom. 3. lib. 13. cap. 3. pag. 139. col. 4. & lib. 14. cap. 3. pag. 210. col. 2.

(45)
Zurita dict. tom. 3. lib. 16. cap. 16. pag. 220. col. 4.

PO
diencia, ni estar sin Ministros que los gobiernen, y conserven en paz, y justicia: Puede el Señor Rey Antecesor, quando muere, nombrar Gobernadores de sus Reynos, comunicandoles los efectos, y Privilegios de su Real autoridad, transfiriendoles las obligaciones de su Paternal Oficio, que con elegancia refiere nuestro Erudito Ramirez. (42)

(8) 28. Por cuya causa, como Padres, y Tutores de el Estado publico de sus Reynos para cuyo exercicio, y consuelo fueron unicamente constituidos, como dixo Seneca, (43) les toca, quando mueren dexarles Gobernadores, que para los efectos juridicos, es lo mismo que dexarles Tutores, y Curadores, hasta el tiempo en que se declare el Successor legitimo, porque hasta el, se igualan à los Pupilos, y Menores.

29 Han estilado los Señores Reyes, si se ausentan à Provincias, y Reynos distantes, dexar para los que tenian en el continente de España, y nombrar Gobernadores, comunicandoles su Autoridad Regia: como lo executaron.

30 El Señor Rey Don Alfonso V. partiendo de los Alfaques para Cerdeña, y Sicilia à 7. de Mayo de 1420. nombrando por Gobernadora Universal à la Señora Reyna Doña Maria, que en nombre de su Marido celebrò Cortes, y proveyò lo demás de el Gobierno. (44)

31 El Señor Rey Don Juan de Navarra, su Hermano, el año de 1432. celebrò Cortes, y governò hasta que murió en Napoles à 27. de Mayo de 1458. el Rey su Hermano, y le sucedió en la Corona. (45)

32 El Señor Rey Don Juan II. perdió la

vis-

vista por los años de 1470. y durante este impedimento, (que fue dos años) firmò su Secretario todos los Despachos, en esta forma, *Colo-*
ma pro Rege. (46)

(46)
Zurita tom. 4. lib. 1. 8. cap. 9.
fol. 249.

33 El Señor Emperador Carlos V. mandò despachar Cartas à los Reynos, y Ciudades, Cabezas de Partidos, Prelados, Cabildos, Grandes, Titulos, y Consejos, avifandoles, que en su ausencia, por el viaje, que avia de hazer à Italia, dexava por Governadores de España à la Señora Emperatriz Doña Isabel su Muger, y à otros en su falta. (47)

(47)
Sandoval Obispo de Pamplona *Historia de el Señor Carlos V. tom. 2. lib. 17. S. 22. fol. 18.*

34 El mismo Señor Emperador, partiendo en posta para Flandes por el Noviembre de 1539. dexò el Gobierno de los Reynos de España al Cardenal Don de Juan Tavera, Arzobispo de Toledo, y al Comendador Mayor de Leon Don Francisco de los Cobos. (48)

(48)
Sandoval tom. 2. lib. 24. S. 16. & 17. fol. 283. col. 2.

35 No solo en los casos de ausentarse los Señores Reyes de el continente de España, han dexado Governadores de sus Reynos, cometiendoles su Real Autoridad, y han sido obedecidos; sino tambien, en los de morir, como lo executò el Señor Rey Don Fernando el Catolico, nõbrando en su Testamento, por la falta de salud de su Hija la Señora Reyna Doña Juana, y ausencia de su Nieto Primogenito el Señor Emperador Carlos V. para Governadores de Castilla, al Señor Cardenal Arzobispo de Toledo D. Francisco Ximenez de Cisneros, y para los de esta Corona de Aragon, à su Hijo el Señor Arzobispo de Zaragoza Don Alonso. (49)

(49)
Leonardo *continuacion de los Anales de Zurita lib. 1. cap. 2. fol. 111. col. 1.* Abarca *Historia de Aragon, tom. 2. Reynado de Don Fernando V. cap. 24. fol. 415. col. 3.*

36 Y aunque el Justicia de Aragon Don Juan de la Nuza (por motivos que refieren

los

los Historiadores) reusò darle el Juramento, y admitirlo al Gobierno; como nombrado en el Testamento de el Señor Rey Catolico su Padre, se eligiò el medio de crearlo Curador de la Señora Reyna Doña Juana su Hermana, por la falta de su salud, pero dixo Leonardo (50) aver sido dicho exemplar perjudicial, y en contravencion de lo que el Señor Rey Catolico avia dispuesto, y que si el Arzobispo Don Alonso avia admitido el Gobierno de el Reyno, en virtud de la Curaduria, fue por evitar los riesgos de la quietud publica, hasta dar cuenta à su Sobrino el Señor Principe D. Carlos, que estava en Flandes, y con la noticia q̄ tuvo lo nõbrò Lugarteniente General, y governò con este titulo.

37 Y vltimamente el Señor Rey Don Felipe IV. de Castilla, y III. de Aragon, nombrò el año 1665. en su Testamento, dexando al Señor Rey Don Carlos su Hijo en la menor edad de quatro años, y meses, à la Señora Reyna Doña Mariana su Muger, por su Tutora, y por Governadora de los Reynos de su Corona, y fue obedecida, durante la menor edad, nombrando Ministros, y exerciendo en este Reyno toda la jurisdiccion voluntaria desde su Real Corte de Madrid, donde residia; y los Ministros, que nombrò, la jurisdiccion contenciosa.

38 Con lo ponderado se manifiesta, que los Señores Reyes de Aragon tienen autoridad foral para nombrar Lugartenientes Generales, en los casos de hallarse ausentes de este Reyno, y de los de Cata luña, y Valencia, no aviendo Primogenito mayor de catorze años

Que

(24)
 2. pag. 8. 1. dil. 4. mot. citu. 2.
 2. pag. 107.

(50)
 Dict. cap. 6. pag. 54. 6. 59.

(47)
 Sandoval Obispo de Tarragona
 plona Historias de el Señor
 Carlos V. tom. 2. lib. 17. 2.
 2. fol. 18.

(84)
 Sandoval tom. 2. lib. 24.
 2. fol. 28. 3. col. 2.

(24)
 I. conrdo. conrduccion de
 los Anales de Savita lib. 1.
 cap. 2. fol. 11. col. 1. Abaca
 Historias de Aragon, tom. 1.
 Reynado de Don Fernando
 1. cap. 4. fol. 417. col. 2.

39 Que el subrogado para el caso de ausencia de el Ministro principal, se entiende serlo para en el de morir este.

40 Que la jurisdiccion de el Lugarteniente General es ordinaria, la que no cessa, segun disposiciones juridicas, por muerte de los Señores Reyes.

41 Que aunque fuesse delegada, siendo para todas las Causas, y con territorio destinado, tendria efectos, y privilegios de jurisdiccion ordinaria.

42 Que si esto procede, segun los Fueros, muriendo los Señores Reyes con hijos, ò transversales, indubitados successores, deve proceder lo mismo, quando se ignora el successor, hasta que se declare, con los Governadores, y Lugartenientes Generales, que huviere nombrado viviendo, para despues de sus muertes, porque siendo Padres de sus Reynos, y Vassallos, deve permitirse lo que el drecho, y Fueros conceden à los Padres, respeto de los hijos pupilos que dexaren, pues la misma, y aun mayoria de razon milita en los Señores Reyes para con sus Vassallos (31) en los tiempos, en que no huviere Successor cierto, y declarado, y en la possession de sus Reynos: Y lo han estilado los Señores Reyes, no solo dexando Hijos en la menor edad, sino en los tiempos de ausentarse de los Reynos de el continente de España.

43 Que aunque los nombramientos, y Privilegios de los Lugartenientes Generales, y demàs Ministros, estèn dependientes de la merced, y libre voluntad de el Señor Rey que los

D

(32)
D. Vicerrey. C. de i. m. c. c. v. d.
fol. 316. r. 2. m. 1. 2. 8. 1. 2. 1.

(33)
fol. 4. 8. col. 2.

(34)
For. 2. tit. de Tut. & Curat.
anni 1436. fol. 124. col. 4.
ibi: Oficio de el Señor Rey
es: proveyr. à los Pupilos
constituidos en menor edad,
que sus bienes le sean con-
servados.

concedió, por ser relativas estas palabras à la Real Dignidad, que es perpetua, se conservan los nombrados, hasta que se cumpla el tiempo para q̄ fueron eligidos, ò los revoque el nuevo successor. (52)

(52)
D. Vicecan. Crespi obser.
15. nu. 128. tom. 2. fol. 316.

44 Que el Regente el Oficio de la General Governacion, subrogado en la jurisdiccion de el Hijo Primogenito, al que llaman los Fueros Governador de Aragon, no tiene lugar, sino faltando los Señores Reyes, y sus Lugartenientes Generales.

45 Y no puede aplicarse el exemplar opuesto del interregno de el Señor Rey Don Martin, porque en él no hubo Governador, ò Lugarteniente General, para continuar, muerto el Señor Rey; por no aver el Justicia de Aragon Don Juan Ximenez Cerdan, admitido el Juramento de el Conde de Urgel, nombrado por el Señor Rey Don Martin para dicho Oficio, sin embargo de las protestaciones, y requirimientos que le hizo, como refiere en su Carta, impresa despues de el Volumen de los Fueros.

(53) Y tambien Zurita en sus Anales, (54) y Abarca en su Historia. (55)

(53)
Fol. 48. col. 2.

(54)
Lib. 10. Annal. cap. 78.
fol. 456.

(55)
Vbi supr. tom. 2. cap. 2.
fol. 165.

46 Y segun estos Chronistas lo resistió el Consistorio de la Diputacion, por los ordenes secretos, que tuvieron de el Señor Rey Don Martin, porque con el Oficio de Governador, y Lugarteniente General, no adelantasse la pretension que tenia à la sucesion de la Corona contra el Señor Infante de Antequera, à quien deseava successor el Señor Rey Don Martin, juzgandolo mas à proposito, para consuelo de sus Vassallos; y beneficio publico de sus Reynos, como despues lo mostrò la experiencia.

47 Y por faltar el Lugarteniente General, continuaron en gobernar este Reyno Don Gil Ruiz de Liori, Regente la General Governacion, y el Justicia de Aragon Don Juan Ximenez Cerdan, y demás Ministros subalternos, los que con asistencia de el Arzobispo de Zaragoza Don Garcia Fernandez de Heredia, y de Don Berenguer de Bardaxi, antiquissimo Cavallero de las Montañas, y muy celebrado por su juicio, feliz experiencia, y valor, segun refiere *Abarca*, (56) que fue vno de los nueve Varones elegidos para declarar la succession, y despues Justicia Mayor.

48 Los quales convocaron la Junta de los Quatro Estamentos para la Ciudad de Calatayud en el principio de el año de 1411. cuyo Congresso se trasladò à la Villa de Alcañiz, por estar mas proximos al Principado de Cataluña, y Reyno de Valencia, los que tambien tenian convocados sus Estamentos; y de acuerdo de vnos, y otros, se nombraron Personas, para que eligiesen de dichos tres Reynos las nueve que ayian de declarar entre los Contendores la Succession, como refieren dichos Chronistas.

49 Formada esta Consulta, llegò à 5. de Noviembre la noticia de aver muerto su Magestad, (que tanta gloria aya) el primero de dicho mes à las tres de la tarde, la que à V. Exc. y à todos estos fidelissimos Vassallos puso en el vltimo desconfuelo, y consternacion, aunque no impossibilitando por su amor, y fidelidad, aplicarse quanto antes, à obedecer la vltima disposicion, y ordenes que dexò en su Testamento à sus Reynos, y Vassallos.

(77)
De leg. Reg. 2. 23. num. 27.
pag. 203.

(65)
Vbi supr. tom. 2. fol. 167
col. 4. num. 5.

(57)
De leg. Reg. §. 23. à nu. 55.
pag. 203.

La Ciudad de Zaragoza, Metropoli, y Cabeza de este Reyno, y de los de su Real Corona, como refieren nuestros Chronistas, y Autores, y con ellos Ramirez; (57) juntò al siguiente dia Capitulo, y Consejo, con deseo de que sirviesse de exemplar lo que avia de resolver.

Leyeronse en èl, la Carta que escribieron la Reyna nuestra Señora, y los Señores Governadores, que nombrò su Magestad el Rey nuestro Señor en su Testamento; y tambien dos Clausulas autenticas; la vna en que dexò declarada la forma para la Junta de el Gobierno Universal, comunicandole toda la autoridad, y facultades, que tenia como Rey, y Señor de su Real Corona: En la segunda Clausula declarò por Successor legitimo destes Reynos, muriendo sin hijos, al Serenissimo Señor D. Phelipe de Borbon, Hijo segundo de el Señor Delphin, mandando reconozerlo sus Vassallos por su Rey, y Señor natural, sin dilatarle la possession, precediendo el Juramento de observar las Leyes, Fueros, y Costumbres de estos Reynos; excluyendo al Señor Delphin, y à su Hijo Primogenito. Por convenir à la paz de la Christiandad, y de toda la Europa, y à la tranquilidad de los Reynos de su Magestad, se mantenga siempre desunida esta Monarquia de la Corona de Francia.

Y para esta disposicion reconoce su Magestad, segun diversas Consultas de Ministros de Estado, y de Justicia, no devia embarazar al Señor Duque de Anjou la renuncia que hizieron las Serenissimas Señoras Doña Ana, y

Doña

Doña Maria Terefa de Austria, Infantas de España, y Reynas de Francia; porq̄ el motivo fundamental de la renuncia, fue evitar el perjuizio de vnirse las dos Monarchias, y que deviendo se gobernar el derecho de la succession conforme à las Leyes de estos Reynos, era el Señor Duque de Anjou el Pariente mas inmediato, segun ellas.

53 Considerando los referidos ordenes, y el contenido de las dos Claufulas; resolvió en conformidad de votos el Capitulo, y Consejo obedecer la Real Voluntad, dando la respuesta à V. Exc. por escrito.

54 El Consistorio de la Diputacion, por ser de su principal cuidado, y obligacion la defensa de los Fueros, y Privilegios de el Reyno, (58) consultò con sus Afllores Ordinarios; si aviendo muerto su Magestad sin hijos, aunque declarando Successor al Serenissimo Señor Duque de Anjou, podia V. Excelencia continuar, como Lugarteniente General el tiempo que falta de el trienio.

55 Y aunq̄ se explicaron al Cõsistorio los motivos principales de esta Cõsulta, à fin de manifestar la justicia, q̄ asistia al Oficio de Lugarteniente General, para continuarlo V. Exc. Resolvió (con parecer de sus Afllores Ordinarios) pedir Consulta à la Corte de el Señor Justicia de Aragon, à quien toca declarar las dudas que se ofrecen sobre la inteligencia de los Fueros, teniendo autoridad de Ley lo que decretare. (59)

56 Y arreglada la Consulta con los motivos, en que fundava la Duda el Consistorio;

E

y los

(58)

Molin. verb. Deputatis, & verb. Procurat. Regni, Bardaxi in comment. ad Foros de Offic. Depput. Reg. Sesse decis. 436.

(59)

Ramirez de leg. Reg. §. 20. m. 28. Suelv. conf. 42. semicent. 2.

y los de el Regio Fisco para su satisfaccion; decretò la Corte el dia ocho de dicho mes de Noviembre, podia V. Exc. continuar el exercicio de Lugarteniente General en esta forma.

57 *Attent. content. de Consilio, Pronuntiamus, & respondendo Consultationi Dominorum Deputatorum presentis Regni, dicimus: In casu occurrenti, mortis Serenissimi Domini nostri Regis Caroli Secundi, iuxta rerum statum, & ultimam Regis voluntatis, dispositionem; Et repetita Decreta Jurisfirmarum presentis Curia; Excellentissimum Dominum D. Balthasarem de los Cobos & Luna, Marchionem de Camarasa, absque novo Privilegio, & iuramento posse, & debere proseguir in exercitio Locumtenentis Generalis Regis Maiestatis in presenti Aragonum Regno, durante tempore Regalis Privilegij, secundum illius tenorem, & iuxta Forum.*

58 Teniendo los Lugartenientes Generales, por los Decretos de Firma de los años 1621. y 65. declarado, poder continuar por el tiempo que les faltare de sus trienios; despues de la muerte de los Señores Reyes, y con la Consulta referida, que deve proceder lo mismo, aunque mueran sin Hijos, porque para el derecho, y los Fueros, ay indubitado Successor; mayormente quando el Señor Rey difunto lo declara, mandando à sus Váscallos, darle la possession, y obe decerlo. Ha logrado la Regalia en el vno, y otro caso, poder continuar los Lugartenientes Generales en la Jurisdiccion y con las facultades concedidas en sus Reales Privilegios.

Y porque despues de el Decreto de la
 Consulta, se ha ofrecido duda sobre la forma
 con que se han de expedir los despachos, y le-
 tras de Cancelleria: represento à V. Exc.

Que declarandose en ella *puede, y deve*
 V. Exc. continuar como Lugarteniente General
 de la Real Dignidad *iuxta rerum statum, et vlti-*
mam Regie voluntatis dispositionem, y hallandose
 en esta, formada la Junta para el Gobierno
 Universal de su Monarchia, con la inmediata,
 suprema representacion, y con todas sus facultades;
 se infiere, que el Oficio de Lugarteniente
 General, no tiene la superior representacion.
 Y que por esta causa se deven expedir las le-
 tras, y despachos de Cancelleria en esta forma.

La Sacra, Catolica, y Real Magestad de los
Reynos de Castilla, Leon, y Aragon, &c.
Y en su Real nombre la Reyna Doña Mariana de
Neoburgo, y Governadores de la Monarchia.

D. Baltasar Gomez de los Cobos, Marques de
Camarsa, &c. Virrey, y Capitan General, &c.

61 Y aunque en el interregno de el Señor
 Rey Don Martin exerció D. Gil Ruiz de Liori
 Regente el Oficio de la General Governacion,
 à nombre de la Real Corona, y Dignidad, como
 dexò notado el gran Fiscal Don Juan Perez de
 Nueros en sus manuscritos; fue preciso observar
 esse estilo, porque (como se ha dicho) el Señor
 Rey Don Martin, no tenia nombrado Lugarte-
 niente General, ni en su testamento formò Jun-
 ta de Governadores de sus Reynos, que les sir-
 viesse de Tutores, y Curadores: siendo para
 los efectos juridicos lo mismo las palabras *Tu-*
tores,

tores, y Curadores, que Governadores; Y mas deve atenderse à la substancia, y efectos juridicos, que no à su sonido.

62 La brevedad del tiempo, (Señor Excelentissimo) y los negocios de Justicia, y Gobierno, que tocan à mi Oficio, que se han aumentado con la noticia de la enfermedad de el Rey nuestro Señor, no me han permitido mayor estudio, y reflexion; Y espero se dará V. Exc. por servido de mi puntualidad, y rendimiento. Zaragoza Noviembre 11, de 1700.

des; se intere, que el Oficio de Lugarteniente General, no tiene la superior representacion. Y que por esta causa se deven expedir las leyes, y despachos de Cancellaria en esta forma. La Sacra, Católica, y Real Magestad de los Reynos de Castilla, Leon, y Aragon, etc. Y en su Real nombre la Reyna Doña Mariana de Neoburgo, y Governadores de la Monarchia. D. Baltasar Gomez de los Colos, Secretaries de Camaraca, etc. Virrey, y Capitan General, etc. Y aunque en el interregno de el Señor Rey Don Martin exercio D. Gil Ruiz de Liori Regente el Oficio de la General Governacion, á nombre de la Real Corona, y Dignidad, como deyo notado el gran Fiscal Don Juan Perez de Nueva en sus manifestaciones; fue preciso observar este estilo, porque (como se ha dicho) el Señor Rey Don Martin no tenia nombrado Lugar-teniente General, ni en su testamento formó Junta de Governadores de sus Reynos, que les sirviesen de Tutores, y Curadores; quando para los efectos juridicos lo mismo las palabras V.